

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día treinta de junio del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del señor [redacted] petición que fue identificada con la referencia administrativa número ciento veintiuno, mediante el cual solicitó en folios certificados la información que se detalla: Listado de Unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta, nombre del prestatario del servicio, placas asignadas, capacidad técnica de la ruta, capacidad de operación, capacidad de reserva, clase de servicio, horario de operaciones, itinerarios, frecuencias, tarifa autorizadas, recorrido autorizados, listado de paradas autorizadas en su recorrido de ida y retorno, fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública, fecha del último cambio de incorporación de unidades a esta clase de servicios, cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta, ¿Qué tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? ¿Cómo debe ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad?, cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte, para la ruta **AB008XOSS**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [redacted]

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha once de julio del presente año, suscrita por el Director General

de Transporte Terrestre, mediante el cual pone a disposición del señor Cornejo la información solicitada, a excepción de la fecha de otorgamiento de la última concesión o fecha de licitación pública y fecha de la última incorporación de unidades; por no contar con dicha información.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese certificación administrativa de fecha once de julio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) En virtud de lo expresado por la Dirección General de Transporte y siendo esta la única oficina administrativa competente en el Viceministerio de Transporte que autoriza la creación de líneas del transporte colectivo, declarase de conformidad al artículo 73 de la LAIP, como información inexistente; lo concerniente a la fecha de otorgamiento de la última concesión o fecha de licitación pública y fecha de la última incorporación de unidades para la ruta **AB008XOSS**.
- c) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción deberá ser sufragados por el solicitante, producto del acceso a la información aclarando además que el recorrido de cada unidad del transporte colectivo es un servicio el cual tiene un costo explícito por Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011, los cuales deben ser cancelados en Colecturía del Viceministerio de Transporte; posteriormente, presentar a esta Oficina el recibo debidamente cancelado, el cual será anexado al expediente físico y será requisito para ser proporcionada la información que se brindará. El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
Fotocopia	1	\$0.5	\$ 0.25
Solicitud de Recorrido AB008XOSS	1	\$ 10.00	\$ 10.00
TOTAL			\$ 10.25

- d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.